SELLO QVARTO, VEI[NTE MA]RAVEDIS, AÑO DE MIL [SETE]CIENTOS Y DOZE.

Con vista de la carta del Ayuntamiento de la ciudad de
Caravaca en que da las grazias a esta
villa como lo an de costumbre para hon-
rrar y conferir las cosas tocantes al ser-
vicio de Dios nuestro señor y bien de
la Republica [illegible] Don
Joseph Alexandro [illegible] y Capitan
a guerra de esta villa por su Mag.d
el Sr. Dn. Diego Conejero Martir
el Sr. Dn. Alonso [illegible]
el Sr. Don Juan de Mesa Muñoz el menor
Alcaldes [illegible] y Dn. Alonso Melgarejo
de [illegible] Procurador Andres
General de ella y asi juntos acordaron
lo siguiente

En este ayuntamiento se a
visto [illegible] dado por el Sr. Don Manuel Garcia
Pardo [illegible] Comisario General de
[illegible] y Peralta [illegible] de España por
Guerra de las Galeras de España [illegible]
el Rey nuestro Sr. por el qual [illegible] despacho
la comision a Mateo Lopez y Juan [illegible]
[illegible] vecinos de la [illegible] en los ver-
[illegible] Cehegin, Caravaca [illegible] Velez y Cullar
[illegible] Loria [illegible] y carras
la madera de pino [illegible] para el [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible] en dichos
[illegible] y calidades que [illegible] haziendo [illegible]
[illegible] en orden al [illegible]
[illegible] y visto por la
lo cumplimiento de [illegible] esta
villa acordaron que

Despacho para Solivar